



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN DEL SR. ECON. GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

AÑO III – BIBLIÁN, JUEVES 28 DE ENERO DE 2016 – NUMERO 01

ÍNDICE:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BIBLIÁN.

Ordenanza

Página

LA ORDENANZA PARA LA
ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN BIBLIÁN

1

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República establece que “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...*” conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de “*acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que “*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades*”;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”*;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que *“... el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”*;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales *“Ejecutar las competencias*

exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.”*

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales, tomando en cuenta que la Constitución de la República reconoce como competencias exclusivas de los gobiernos municipales la planificación del desarrollo cantonal y la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que el Ilustre Concejo Municipal, en sesión de fecha 3 de marzo de 2011, resolvió asumir y ejercer las competencias Constitucionales y Legales para la administración del Registro de la Propiedad del cantón Biblián.

Que, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento

del Registro de la Propiedad del Gobierno Seccional Autónomo Descentralizado del Cantón Biblián, debidamente aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Biblián, se encuentra en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, Suplemento 839 de 27 de Noviembre del año 2012.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art 240 inciso primero de las Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 264 inciso final de la misma Carta Suprema; al amparo de lo dispuesto en los artículos 7; 57, literal a), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA
ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE
LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BIBLIÁN**

CAPÍTULO I

**ÁMBITO, OBJETIVOS, PRINCIPIOS
GENERALES, FUNCIÓN E INTEGRACIÓN**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza regula la organización, administración, tasas y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Biblián.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración, tasas y funcionamiento del Registro de la Propiedad.

- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro institucional.
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad.
- d) Promover la prestación del servicio público registral de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato.
- e) Establecer los parámetros y tasas por los servicios de Registro.

Art. 3.- Principios.- El Registro de la Propiedad, se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

Art. 4.- Función.- Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes. De conformidad con el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Registro de la Propiedad, será administrado conjuntamente entre el GAD Municipal y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional, dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel Nacional, cuyo cumplimiento será obligatorio. El Registro de la Propiedad, deberá actuar en estrecha relación y coordinación con las dependencias municipales, de manera especial con la Jefatura de Avalúos y Catastros en el cruce de la información con la finalidad de interactuar y retroalimentarse en la actualización de catastros de los predios urbanos y rurales.

Art. 5.- Integración.- El Registro de la Propiedad del cantón Biblián, estará integrado por la o el Registrador de la

Propiedad, como máxima autoridad administrativa-registral, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la dependencia y el personal administrativo que se requiera para la buena prestación del servicio.

Art. 6.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad, se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas emanadas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

La responsabilidad de la información se sujetará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 7.- Información pública.- La información que administra el Registro de la Propiedad es pública. Su difusión tendrá las limitaciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Art. 8.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad, deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 9.- Responsabilidad.- El Registrador/a de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la Ley y esta Ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del Registro a su cargo; así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 10.- Obligatoriedad.- El Registrador/a de la Propiedad del cantón Biblián, está

obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

Art. 11.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la Ley o de juez competente. También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados, que para el efecto disponga la municipalidad; y, deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y certificado de no adeudar al GAD Municipal. El Registrador/a de la Propiedad, formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 12.- Presunción de legalidad.- El Registrador/a de la Propiedad, es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 13.- Rectificabilidad.- La información del Registro de la Propiedad, puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BIBLIÁN

Art. 14.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador/a de la Propiedad, constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 15.- Intercambio de información pública y base de datos.- El Registrador/a de la Propiedad, será el/la responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador/a de la Propiedad, previamente a la aplicación de dichas políticas y principios informará al Alcalde del cantón Biblián.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 16.- Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad del Cantón Biblián integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, administrará y gestionará el Registro de la

Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 17.- Naturaleza jurídica del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad del cantón Biblián, es una dependencia pública municipal, organizada administrativamente por las disposiciones emitidas por la Ley, ordenanzas y resoluciones municipales; y, sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de sus disposiciones, políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 18.- Organización administrativa del Registro de la Propiedad.- Estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad; se organizará en función de los procesos de revisión, recaudación, inscripción, certificación y archivo.

Las competencias y responsabilidades de sus funcionarios se determinan en el Reglamento Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Biblián y demás normas que regulan la administración del Talento Humano.

Art. 19.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón, se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador/a de la Propiedad está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 21.- Del Registrador/a de la Propiedad.- El Registrador/a de la Propiedad del cantón Biblián, será elegido mediante concurso público de méritos y oposición, organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, para lo cual se aplicará las Resoluciones que para tal efecto emita la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP.

Art. 22.- Designación del Registrador/a de la Propiedad.- Una vez agotado el concurso respectivo, el postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el mismo, será designado Registrador/a de la Propiedad, para lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de Talento Humano Municipal se extienda la correspondiente acción de personal.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, se procederá al encargo conforme lo determina la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General de aplicación y a las disposiciones emitidas por la DINARDAP. Si la ausencia fuere definitiva, en aplicación a la ley sobre la materia, se procederá al encargo e inmediatamente en el plazo de 30 días, se realizará el concurso de méritos y oposición.

Art. 23.- Periodo de funciones.- El Registrador/a de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido/a por una sola vez; El Registrador/a de la Propiedad del cantón Biblián es un funcionario/a caucionado, sus deberes, atribuciones, prohibiciones e inhabilidades son las establecidas en la Ley de Registro, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Reglamento Orgánico Funcional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián y al Manual de Descripción de Funciones de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón Biblián; y, demás leyes que regulan la administración del Talento Humano.

Art. 24.- Remuneración.- La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad Municipal del Cantón Biblián, será la fijada en la Ordenanza que establece la Escala de Remuneración por Grados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián.

Art. 25.- Régimen Disciplinario.- El Registrador/a de la Propiedad y los funcionarios que laboren en el mismo se someten al régimen disciplinario regulado en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación y de demás leyes aplicables.

En el caso de los Registradores que cumplan con las funciones de Registrador Mercantil la imposición de sanciones le corresponderá a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 26.- Personal del Registro de la Propiedad.- El personal que labore en el Registro de la Propiedad, tendrá la condición de servidor público municipal y será designado mediante concurso público de merecimientos y oposición. De acuerdo a las necesidades institucionales se podrá contratar bajo la modalidad de servicios ocasionales o profesionales.

El Registrador/a de la Propiedad y el personal que labora en la Registraduría de la Propiedad, cumplirán la misma jornada ordinaria de labores que el personal que labora que en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 28.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, el Registrador de la Propiedad

observará las normas constantes en la Ley de Registro:

- Del repertorio,
- De los registros y de los índices;
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- Del procedimiento de las inscripciones;
- De la forma y solemnidad de las inscripciones;
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VI

DE LAS TASAS Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

CAPÍTULO VI

DE LAS TASAS Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 29.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad del cantón Biblián, se financiará con el cobro de las tasas por los servicios de registro y con recursos municipales de ser necesarios.

Art. 30.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez, dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador/a se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos valores.

Art. 31.- Tasas para la administración pública.- Las instituciones del sector público pagarán las tasas establecidos en esta

Ordenanza, salvo expresa exención legal o de ordenanza aprobada legalmente.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, registrará el 100% de la categoría que le corresponda de acuerdo a la tabla.

Art. 32.- Los valores a pagarse por los derechos y servicios registrales serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador/a de la Propiedad del cantón Biblián, incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos por inscripción que serán pagados por el usuario.

Art. 33.- El Registro de la Propiedad del Cantón Biblián aplicará la siguiente tabla por los servicios que presta:

a)

CATEGORIA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN
1	0,1	1200	22.33 % del SBU
2	1200,01	1600	30.26 % del SBU
3	1600,01	2000	38,30 % del SBU
4	2000,01	2400	41.40 % del SBU
5	2400,01	2800	43.66 % del SBU
6	2800,01	3200	46.23 % del SBU
7	3200,01	3600	48.80 % del SBU
8	3600,01	10000	51.37 % del SBU
9	10000,01	20000	77.05 % del SBU

10	20000,01	30000	95.89 % del SBU
11	30000,01	40000	111.30 % del SBU
12	40000,01	50000	133.56 % del SBU
13	50000,01	60000	143.84 % del SBU
14	60000,01	70000	164.38 % del SBU
15	70000,01	80000	169.52 % del SBU
16	80000,01	90000	171.23 % del SBU
17	90000,01	100000	205.48 % del SBU
18	100000,01	150000	256.85 % del SBU
19	150000,01	EN ADELANTE	342.47 % del SBU

- a) Por el registro de declaratoria de Propiedad Horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la cantidad de 100 dólares.
- b) Por la inscripción o cancelación del patrimonio familiar, testamentos, la cantidad de 50 dólares;
- c) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Nacional de Fomento, percibirán el (50%) cincuenta por ciento, de los valores fijados en la tabla que consta en el literal l) de este artículo para la respectiva categoría.
- d) Por el registro de contratos de venta celebrados con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se aplicará un (50%) cincuenta por ciento, de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo.

- e) Por las capitulaciones matrimoniales la cantidad de 50 dólares.
- f) Por la inscripción de concesiones mineras de explotación, la cantidad de 60 dólares.
- g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.
- h) Por la inscripción de demandas y su cancelación ordenadas judicialmente, la cantidad de 20 dólares.
- i) En los actos y contratos de hipotecas se considerará el avalúo catastral de cada inmueble y se aplicará la siguiente tabla:

CATEGORÍA	DESDE	HASTA	TASAS
1	0,1	5.000,00	50,00
2	5.000,01	10.000,00	70,00
3	10.000,01	20.000,00	80,00
4	20.000,01	30.000,00	90,00
5	30.000,01	40.000,00	100,00
6	40.000,01	50.000,00	120,00
7		En adelante se cobrará \$ 120 más el 0,25% por el excedente	

- a) Los actos y contratos de cuantía indeterminada tales como:

- fideicomisos, rectificaciones, aceptaciones, aclaraciones, se cobrará la cantidad de 50 dólares.
- b) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de \$ 50 dólares.
 - c) Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 30 dólares por cada uno.
 - d) Por razones de inscripciones, la cantidad de 10 dólares.
 - e) Por certificaciones de constar en el índice, la cantidad de 10 dólares.
 - f) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 10 dólares
 - g) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 20 dólares.
 - h) Por la inscripción de adjudicaciones de la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, tramitadas directamente por los beneficiarios se estará a lo dispuesto en la siguiente tabla:

VALOR INICIAL/FINAL	DERECHO DE INSCRIPCION
0.1 a 1000	6% del SBU
1001 a 5000	15% del SBU
5001 en adelante	20% del SBU

Art. 34.- En los actos y contratos en los que intervengan directamente como beneficiarios personas de la tercera edad, tendrán el descuento del 50% de los valores

establecidos en el literal a) de este artículo, siempre y cuando sean propietarios o vayan a serlo de un solo predio cuyo avalúo no supere el valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas. Para lo cual la Oficina de Avalúos y Catastros de la Municipalidad deberá entregar el respectivo certificado.

En los actos y contratos en los que intervengan directamente como beneficiarios personas con discapacidad, tendrán el descuento del 50 % de las tasas establecidas en el artículo 33 de esta ordenanza, para lo cual deberán presentar el carnet del CONADIS o la cédula en la que se justifique su condición.

Art. 35.- En uso de la atribución conferida en el literal c) del 57 del COOTAD quedan exonerados del pago de tasas los siguientes documentos y actos:

1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, se encuentra exento del pago de las tasas por derechos registrales, en caso de que el Municipio intervenga en la celebración de actos y contratos con otras personas de derecho público o privado la exención se lo hará en la parte proporcional que corresponda al Municipio;

2.- Los trámites de inscripción solicitados por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria.

En el caso de solicitudes presentadas por personas particulares se aplicará lo dispuesto en el artículo 33, literal r) de esta Ordenanza.

3.- Los trámites solicitados por Instituciones Públicas a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE);

4.- Los trámites de Planes de Vivienda ejecutados con el incentivo económico bono

de vivienda que otorga el Gobierno Nacional a favor de grupos de atención prioritaria;

5.- Las medidas cautelares administrativas solicitadas por las instituciones del sector público tanto de inscripción como la cancelación y marginación;

Art. 37.- El Registro de la Propiedad, se sujetará al control de auditoría externa e interna, de gestión de conformidad a lo que dispone la Ley.

CAPÍTULO VII

DEL REGISTRO MERCANTIL

Art. 38.- Del Registro Mercantil.- Al no existir en el cantón Biblián de manera independiente del Registro de la Propiedad el Registro Mercantil, el o la Registrador/a de la Propiedad continuará ejerciendo las funciones y facultades del Registrador Mercantil, hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, disponga su creación y funcionamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Registro de la Propiedad, impulsará el desarrollo de una estrategia de sistematización y automatización como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad sobre la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Biblián.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Biblián, a los veinte y siete días del mes de enero de dos mil dieciséis.

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DE BIBLIÁN

Abg. Angel Sigüencia Sacoto.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN BIBLIÁN** fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debate, en dos sesiones ordinarias de fecha 20 de enero y 27 de enero de 2016, la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 28 de enero de 2016.

Abg. Angel Sigüencia Sacoto
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la

presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía SANCIONA la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 28 de enero de 2016.

EJECÚTESE

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DE BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián a los veinte y ocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.

Abg. Angel Sigüencia Sacoto
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL